

**ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
UNIVERSIDAD DE QINGHAI DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Qinghai de la República Popular China, en adelante denominados "las Partes";

INTERESADAS en establecer y promover relaciones de cooperación, en el ámbito de sus respectivas competencias;

CONVENCIDAS de la importancia de promover e impulsar actividades de cooperación académica, a través de programas académicos y de investigación y educación, así como de intercambio de personal docente, investigadores y estudiantes;

CONSIDERANDO las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China, hecho en la ciudad de Pekín, el 27 de octubre de 1978;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre las Partes, con base en el cual realizarán actividades de cooperación en áreas de interés común.

ARTÍCULO II

Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes, las cuales, atendiendo a las necesidades de las Partes podrán llevarse a cabo de manera presencial y/o virtual:

- a) intercambio de estudiantes, investigadores y/o personal docente;
- b) desarrollo de proyectos de investigación;
- c) intercambio de información, documentación y publicaciones educativas y científicas;
- d) organización de conferencias, seminarios y simposios;
- e) participación en consorcios internacionales para la realización de proyectos académicos y de investigación específicos;
- f) desarrollo conjunto de programas académicos con doble diploma;

- g) cotutela de tesis de grado;
- h) desarrollo conjunto de programas de maestría y doctorado;
- i) participación en actividades deportivas y culturales, y
- j) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III

Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO IV

Acuerdos Específicos de Cooperación

Las Partes podrán formalizar Acuerdos Específicos de Cooperación, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; de ser el caso, perfil, número y estadía del personal asignado; financiamiento; compromisos de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los Acuerdos Específicos de Cooperación, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO V

Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Las Partes podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de las actividades de cooperación y/o convenir arreglos específicos de financiamiento.

ARTÍCULO VI

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como



por las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para la República Popular China.

ARTÍCULO VII

Responsables

Las Partes designan como responsables de la ejecución del presente Acuerdo a las áreas siguientes:

Por parte de la Universidad Juárez Autónoma De Tabasco: Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación.
Teléfono: +52 993 3581500 Ext. 5000
Correo electrónico: secipyv@ujat.mx
Domicilio: Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa, Centro, Tabasco

Por parte de la Universidad de Qinghai: Oficina de Asuntos Internacionales
Teléfono: +86 09715312433
Correo electrónico: international@qhu.edu.cn
Domicilio: No.251, Ningda Road, Chengbei District, Xining, Qinghai, China

Las áreas responsables designadas se reunirán con la periodicidad que acuerden las Partes, de manera presencial o virtual, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo, las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los Acuerdos Específicos de Cooperación;
- c) formular, organizar y orientar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, y
- d) cualquier otra función que las Partes acuerden.

ARTÍCULO VIII

Relación Laboral

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación conforme al presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.



ARTÍCULO IX

Entrada y Salida de Personal

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervenga en las actividades de cooperación que se desarrollen de manera presencial.

Las Partes podrán proporcionar a los participantes en tales actividades de cooperación, la información y documentación necesaria para la realización de los trámites migratorios necesarios para la entrada, permanencia y salida del país de la Parte receptora. Será responsabilidad absoluta de los participantes realizar en tiempo y forma los trámites necesarios, así como los pagos que correspondan.

Los participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país de la Parte receptora, no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones y deberán dejar dicho país, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO X

Seguros

En caso de movilidad de estudiantes, investigadores, personal docente y demás personal participante en las actividades de cooperación que se desarrollen bajo el presente Acuerdo, las Partes promoverán que éstos dispongan de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XI

Responsabilidad Civil

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad que pudiera generarse con motivo de la ejecución de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados tales eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO XII

Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta por las Partes a través de las áreas responsables designadas en el Artículo VII del presente Instrumento.

ARTÍCULO XIII

Disposiciones Finales



El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años.

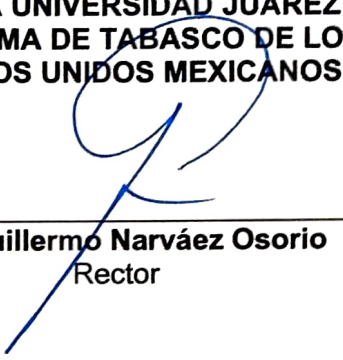
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días calendario de anticipación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma, por escrito.

Firmado en dos ejemplares originales en idioma español y chino, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



Lic. Guillermo Narváez Osorio
Rector

**POR LA UNIVERSIDAD DE
QINGHAI DE LA REPÚBLICA
POPULAR CHINA**



Shi Yuanchun
Presidente



Lugar y fecha: Villahermosa, Centro,
Tabasco, México, a 28 de agosto de
2024.

Lugar y fecha: Ciudad de Xining,
Qinghai, República Popular China, a
20 de agosto de 2024.



REGISTRADO BAJO EL

NÚMERO 217 TOMO II

LIBRO DE Convenios 2024

FECHA 28-08-2024

REVISADO

ABOGADO GENERAL